

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00715	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	RUBIELA CARDOSO	Auto suspende proceso	02/03/2023	
41001 2021	41 89005 00721	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALEJANDRA PERDOMO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023	
41001 2021	41 89005 00832	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KATHERINE LEON HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023	
41001 2021	41 89005 00925	Verbal	INVERSIONES CUZE Y CIA S.EN C.	EDWIN TOVAR VIZCAYA	Auto resuelve aclaración providencia	02/03/2023	
41001 2021	41 89005 01018	Sucesion	NECTOR GARCIA	ELSA SILVA GARCIA	Auto requiere A LA CURADORA DESIGNADA	02/03/2023	
41001 2021	41 89005 01034	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MAIRA LEANDRA CARDONA RESTREPO	Auto Designa Curador Ad Litem	02/03/2023	
41001 2021	41 89005 01048	Ejecutivo Singular	ALAIN MONTERO ALVAREZ	MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA	Auto 440 CGP	02/03/2023	
41001 2021	41 89005 01053	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	HEINER TRUJILLO BONILLA	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	
41001 2021	41 89005 01118	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	BETTY CANTE CRUZ	Auto aprueba liquidación	02/03/2023	
41001 2021	41 89005 01175	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA EPS	EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS	Auto 440 CGP	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00006	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	MILANDY PALOMINO FIERRO	Auto 440 CGP	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00007	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	LINDA MARIA BARRIOS CARRERA	Auto resuelve renuncia poder	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00023	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	ELOHIM GROUP S.A	Auto resuelve renuncia poder	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00030	Ejecutivo Singular	ROSABELL PEÑA	REPRESENTACIONE AVILA ALDAÑA COPAÑIA AVIACOR LTDA.	Auto declara ilegalidad de providencia	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00046	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANA LUISA DUQUE CORREDOR	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00214	Ejecutivo Singular	DORA LILIA IBARRA RAMIREZ	CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00216	Ejecutivo Singular	SIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDREA TORRES VALENCIA	Auto pone en conocimiento	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00250	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DEISY LORENA CERQUERA TOVAR	Auto 440 CGP	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00254	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA	Auto ordena comisión	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00267	Verbal	PALMA TROPICAL	FABIAN GORDILLO AMAYA	Auto fija caución	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00284	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO	Auto requiere A LA DEMANDANTE Y A LA DEMANDADA	02/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADA: RUBIELA CARDOSO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00715-00

Observando que no existen vicios de procedimiento y atendiendo el oficio de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA, por medio del cual comunica la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **RUBIELA CARDOSO**, y al ser procedente de acuerdo con el artículo 548 del CGP, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSION del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del CGP.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 08 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: ALEJANDRA PERDOMO RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520210072100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: KATHERINE LEÓN HERNANDEZ
Radicación: 41001418900520210083200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES ZUCE Y CIA S.EN C. y JOSÉ RICARDO ZÚÑIGA
DEMANDADO: EDWIN TOVAR VIZCAYA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00925-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede por medio del cual la parte demandante manifiesta que la Inspección Urbana de Neiva encargada de adelantar el trámite de entrega del bien trabado en la Litis no se llevó a cabo porque en el auto que ordena la referida entrega, calendado 19 de enero de 2023, se omitió señalar los linderos del inmueble, en consecuencia, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Indicar que el inmueble lote terreno urbano ubicado en la manzana B, con un área de 607.52 M2, ubicado en la Calle 4 Sur No. 3ª -16 de la ciudad de Neiva –Huila, según consta en la Matrícula Inmobiliaria No. 200-121965 del cual se ordenó la entrega por medio del auto del 19 de enero de 2023, de propiedad del señor **JOSÉ RICARDO ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.699.084, se encuentra alinderado de la siguiente forma: “Por el norte: con la calle cuarta sur en longitud de 30.19 metros. - Por el sur: en ángulo de 36° 52’ 12’’ con el límite del área de protección para la quebrada Matamundo, en 0.00 metros. - Por el oriente: con el lote número dos (2), en longitud de 40.25 metros. - Por el occidente: con la zona de protección para la quebrada Matamundo, en longitud de 50 metros”. El despacho comisorio No. 0003 del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), conserva plena validez.

SEGUNDO: El presente proveído forma parte integral del auto calendado 19 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó la entrega del inmueble objeto de litis en el presente asunto.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NECTOR GARCIA
DEMANDADA: ELSA SILVA GARCIA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-01018-00

En atención al memorial allegado por la abogada TATIANA MARCELA INELLA CHICA, por el cual manifiesta que no acepta la asignación como Curadora Ad- Litem, este despacho SE ABSTIENE DE RELEVARLA DEL CARGO, toda vez no aportó las pruebas para demostrar que ya cuenta con los 5 procesos de que trata el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y, en su lugar debe probar que está actuando como tal dentro de los procesos.

De acuerdo a lo anterior, se le **REQUIERE** para que acepte la asignación hecha por el despacho o, acredite la causal de exclusión aducida.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0498

Señor(a) ABOGADO(A)
JENNIFER LORENA CORTES POLANIA

jennifercortesp@gmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8 contra VIRGELINA TOVAR COLLAZOS, CC. 55171492

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00612-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **VIRGELINA TOVAR COLLAZOS**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADA: MAIRA LEANDRA CARDONA RESTREPO
LUZ NUMINANDA CARDONA RESTREPO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01034-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **MAGNOLIA LIZCANO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía 26.593.411 y Tarjeta Profesional 327.757, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **MAGNOLIA LIZCANO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía 26.593.411 y Tarjeta Profesional 327.757, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico lismagnolia@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALAIN MONTERO ALVAREZ
DEMANDADO : MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-01048-00

La parte demandante **ALAIN MONTERO ALVAREZ, identificado con c.c. 17.035.120**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuanía**, en contra de **MARCO ALIRIO CARRASQUILLA identificada con C.C. No. 93.366.599 y JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO identificado con C.C. No. 7.688.310**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 de 2022 y estos dejaron vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARCO ALIRIO CARRASQUILLA identificada con C.C. No. 93.366.599 y JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO identificado con C.C. No. 7.688.310**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
Demandado: BETTY CANTE CRUZ
Radicación: 41001418900520210011800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL
HUILA "COMFAMILIAR"
DEMANDADO: EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01175-00

La parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, identificada con el NIT No. **891.180.008-2**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.713.174**, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 4740000018, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS a la dirección indicada en el escrito de demanda calle 50 No. 25-44, de Neiva, el día 03 de febrero de 2022, a través de la empresa de correos Sistema Inteligente de AM Mensajes SIAMM, con el respectivo recibido del 19 de febrero de 2022.

Después, la parte demandante procedió a notificar por aviso al demandado EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS a la misma dirección indicada en el escrito de demanda calle 50 No. 25-44, de Neiva, el día 01 de agosto de 2022, a través de la empresa de correos Sistema Inteligente de AM Mensajes SIAMM, con el respectivo recibido del 09 de agosto de 2022.

Ambas constancias de envío tienen la anotación de que se envían con copia informal auto que libro mandamiento de pago y demanda.

El día 30 de agosto de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba el demandado EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 27 de febrero de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.174**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$172.928 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **08** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : MILANDY PALOMINO FIERRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00006-00

La parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, identificado con NIT 900.168.231-1, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **MILANDY PALOMINO FIERRO** identificado con c.c. 1.079.180.831, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 de 2022 y esta dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MILANDY PALOMINO FIERRO** identificado con c.c. 1.079.180.831; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$650.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADA: LINDA MARIA BARRIOS CARRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00007-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.436.587, portadora de la tarjeta profesional No. 377.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S. –
- CLIPSALUD IPS -
DEMANDADOS: ELOHIM GROUP S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00023-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el a apoderado del demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le otorgó la ejecutante, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado BERNANRDO ANRES ACOSTA BARREIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.257.338, portador de la Tarjeta profesional No. 292.874 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSABELL PEÑA
DEMANDADO: REPRESENTACIONES AVILA ALDAÑA COPAÑA AVIACOR LTDA.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00030-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, por error involuntario, el despacho dio traslado al recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2022, presentado por la parte demandada el 21 de septiembre de 2022, siendo este abiertamente extemporáneo, toda vez, a la parte demandada se le notificó desde el 04 de febrero de 2022.

De acuerdo a lo anterior, debe dejarse sin efectos desde el traslado del recurso de reposición hecho el 19 de enero de 2023, y en su lugar, procederá el despacho, en concordancia con el literal número 1 del art 101 y el art 318 del CGP, a rechazar de plano el recurso interpuesto por EXTEMPORANEO, toda vez, a la parte demandada se le notificó desde el 04 de febrero de 2022, y el recurso de reposición es presentado muy por fuera del termino estipulado, el 21 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS desde el traslado del recurso de reposición hecho el 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto por el apoderado demandado en contra mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Una vez en firme este auto, díctese auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DORA LILIA IBARRA RAMIREZ
Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520220021400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE
DEMANDADOS: ANDREA TORRES VALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00216-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento la respuesta del MUNICIPIO DE NEIVA.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RV: Respuesta a proceso radicado 41-001-41-89-005-2022-00216-00

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/02/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día

Remito por ser de su competencia

De: Talento Humano <talento.humano@alcaldianeiva.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de febrero de 2023 2:40 p. m.

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a proceso radicado 41-001-41-89-005-2022-00216-00

Buenas tardes

Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad

Cordial saludo:

Comendidamente me permito enviar oficio N. 166 para dar respuesta al Proceso Ejecutivo Singular radicado 41-001-41-89-005-2022-00216-00

Atentamente;

Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Alcaldía de Neiva

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio T.H. **166**

Neiva, **10 FEB 2023**

Señor:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Neiva

Asunto: RESPUESTA EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE DIEGO ANDRES SALAZAR CONTRA ANDREA TORRES VALENCIA. RADICACIÓN - 41-001-41-89-005-2022-00216-00

Cordial saludo,

En atención al Oficio No.0678 allegado el 08 de febrero de 2023, a esta dependencia, en el cual se informa el Decreto De Embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por **ANDREA TORRES VALENCIA** con cedula de ciudadanía. # 25.291.322, comunicada mediante oficio 1848 del 14 de Julio del 2021.

Me permito de manera atenta dar respuesta indicando que una vez se revisa la base de datos, por parte del funcionario encargada de la nómina central del Municipio, se determina que la señora **ANDREA TORRES VALENCIA** Con cedula de ciudadanía. # 25.291.322., no hace parte de la planta central del municipio del municipio de Neiva.

Atentamente,

ALVARO MACÍAS VILLARRAGA
 Director Administrativo Talento Humano

Proyecto: Carlos Eduardo Contreras Muñoz
 Abogado contratista



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DEISY LORENA CERQUERA TOVAR
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00250-00

La parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, identificado con NIT 890.903.936-8, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de **DEISY LORENA CERQUERA TOVAR** identificado con c.c. 26.493.734, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 de 2022 y esta dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DEISY LORENA CERQUERA TOVAR** identificado con c.c. 26.493.734; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00254-00

Visto que la Cámara de Comercio de Neiva envió a este despacho el Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio del establecimiento FINCA LOS SAMANES con número de Matrícula 284457, en donde se indica que se tomó nota del oficio No. 00812 del 01 de abril de 2022, el cual decretaba el embargo del establecimiento de comercio, por lo cual es procedente efectuar la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la anterior diligencia se comisionará a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 – Título VII – Capitulo II – Numeral 5º). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co

LÍBRESE despacho comisorio.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 08 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 0030

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

AL

SEÑOR(ES) DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA - HUILA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT 891.110.067-3 contra **CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA** identificada con C.C. No. 52.854.239

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Actúa como apoderado de la parte actora **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. No. 1.083.867.364 al correo electrónico: notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co

Y para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, en Neiva, hoy dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

La Secretaria,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, dos (02) de marzo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA PALMA TROPICAL SAS
DEMANDADOS: FABIAN GORDILLO AMAYA Y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2022-00267-00

Previo ordenar las medidas solicitada, se requiere al actor, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presente póliza judicial por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000 M/Cte.)**, para que respondan por los perjuicios que se puedan ocasionar con la solicitud de medida cautelar, conforme lo indica el art. 384 numeral 7 inciso 2 del CGP.-.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 08 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: MARÍA OFELIA CEPEDA TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00284-00

Revisado el expediente se encuentra que con auto del tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se decretaron pruebas, este despacho requirió a la demandante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, para que, remitiera con destino a este despacho judicial el título valor (letra de cambio) objeto de la ejecución y que aún no lo ha hecho.

De otro lado, a fin de darle trámite a las pruebas solicitadas por la demandada, se hace necesario que allegue a este despacho documentales firmados de su puño y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, para que, dentro de la ejecutoria de este auto, remita con destino a este despacho judicial el título valor (letra de cambio) objeto de la ejecución, para lo cual se le autoriza ingresar al palacio de justicia, oficina 806.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora **MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO**, para que allegue a este despacho, documentos firmados de su puño y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis.

TERCERO: Una vez allegada la documentación indicada en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este proveído, **REMÍTASE** AL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL, junto con las muestras grafológicas recaudadas previamente para el cotejo ordenado en el auto de pruebas.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA